

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Armenia Q., Abril 22 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto : Nro.
Proceso : L.S.C
Radicado : Nro. 2019-00354-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta en común acuerdo por las apoderadas judiciales de los señores ALFONSO PALACIO TORO y PATRCIA LOAIZA PAREDEZ observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se le requiere a las apoderadas para que alleguen los registros civiles de nacimiento de las partes con la inscripción del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por las apoderadas judiciales de los señores ALFONSO PALACIO TORO y MARTHA LUCIA GARCIA URIBE.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

QUINTO. Requerir a las apoderadas en los términos indicados en la parte motiva de este proveído

SEXTO: Reconocer personería a las abogadas MARTHA LUCIA GARCIA URIBE y DANIELA ESTEFANIA PEÑA CASTAÑO para actuar a favor de sus representados, en los términos del poder otorgado y visibles en el proceso de divorcio.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA